

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 1 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13905

ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Manufacturados Haro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables para discontinuos e hilados de dichas fibras y la exportación de mantas y colchas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturados Haro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables para discontinuos e hilados de dichas fibras y la exportación de mantas y colchas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturados Haro, S. A.», con domicilio en calle Segrelles, 1, Valencia y N. I. F. A-46073748.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida, de la P. E. 56.01.11.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de la P. E. 56.01.13.
3. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de la posición estadística 56.01.15.
4. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibranas viscosa, sin teñir, de la P. E. 56.01.21.1.
5. Cables para discontinuos de poliamida, de la posición estadística 56.02.11.
6. Cables para discontinuos de poliéster, de la posición estadística 56.02.13.
7. Cables para discontinuos de acrílicos, de la posición estadística 56.02.15.
8. Cables para discontinuos de rayón viscosa, de la posición estadística 56.02.21.
9. Lanar lavadas y desgrasadas, que pierdan en el lavado hasta el 10 por 100, inclusive, de su peso, de la P. E. 53.01.30.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Mantas de algodón, de lana, de fibras textiles sintéticas y de fibras textiles artificiales, de las PP. EE. 62.01.20, 62.01.85, 62.01.93 y 62.01.95.1/2.

II. Mantas de pelo (perchadas) de algodón, de lana, de fibras textiles sintéticas y de fibras textiles artificiales, de las posiciones estadísticas 62.01.20, 62.01.85, 62.01.93 y 62.01.95.1/2.

III. Ropa de cama (colchas) de algodón, de lana, de fibras textiles sintéticas y de fibras textiles artificiales, de las posiciones estadísticas 62.02.13 y 62.02.19.1/9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Como coeficientes de transformación, los siguientes:

— En la exportación de los productos I y III, el de 113 por cada 100.

— En la exportación del producto II, el de 118 por cada 100.

— Cuando se utilicen en la fabricación de los productos I y III, el de 11,50 por 100, del cual el 5,50 por 100 en concepto de mermas, y el 6 por 100 restante, como subproductos, adeudables: en un 2 por 100 dada su naturaleza de desperdicios —hilachas— por las PP. EE. 56.03.11 ó 56.03.13 ó 56.03.15 ó 56.03.21 ó 56.04.00 ó 55.03.50 (poliamida, poliéster, acrílicas, fibranas o rayón viscosa, lana o algodón, respectivamente), y en el 4 por 100, dada su naturaleza de trapos, por las PP. EE. 63.02.19.3, 63.02.19.1, 63.02.11 ó 63.02.15 (de fibras textiles sintéticas o artificiales, rayón, lana o algodón, respectivamente).

— Cuando se utilicen en la fabricación del producto II, el 15,25 por 100, del cual, el 5,50 por 100, en concepto de mermas, y el 9,75 por 100 restante, como subproductos adeudables: en el 2 por 100, dada su naturaleza de hilachas por las posiciones

estadísticas, arriba enumeradas, y en el 3,75 por 100, dada su naturaleza de borras procedentes del perchado, por las posiciones estadísticas enumeradas en las hilachas, excepto en el caso que fuesen de lana y algodón, respectivamente, de las posiciones estadísticas 53.03.91.2 ó 55.03.90.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación y por cada clase de producto exportado, el porcentaje en peso y exacta composición cualitativa y cuantitativa en fibras textiles de la primera materia contenida, así como tratarse de hilados sus características técnicas (textura, títulos, número de metros, etc.), determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida de dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías de importación —y con la debida diferenciación de mermas y subproductos—, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13906 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero, curtidas o acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero, curtidas o acabadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», con domicilio en calle Vía Layetana, 45, Barcelona, y número de identificación fiscal A-06036085.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Curtientes sintéticos, presentados en estado sólido o en disoluciones y dispersiones en agua u otros disolventes, posición estadística 32.03.10.

2) Tensoactivos aniónicos (grasas animales sulfonadas), posición estadística 34.02.11.

3) Acido fórmico, aproximadamente al 85 por 100, posición estadística 29.14.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Pieles de cordero, curtidas o acabadas, P. E. 43.02.50.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada pie cuadrado de piel de cordero, curtida o acabada que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— 22 gramos de la mercancía 1 cuando dichos curtientes se presenten e estado sólido, o bien, la cantidad que corresponda en función de la concentración, si se presentan como disoluciones o dispersiones en agua u otros disolventes.

— 23 gramos de la mercancía 2, y 8 gramos de la mercancía 3.

No existen, en ningún caso, subproductos aprovechables.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», según Orden de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13907 *ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Envases del Vallés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno alto impacto y poliestireno cristal y la exportación de planchas y envases termoconformados de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases del Vallés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y poliestireno cristal y la exportación de planchas y envases termoconformados de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases del Vallés, S. A.», con domicilio en ronda Fernando Puig, 12, Gerona, y número de identificación fiscal A-08-273757.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno alto impacto en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.2.

2. Poliestireno cristal en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Planchas de poliestireno alto impacto, fabricadas a partir de poliestireno alto impacto en granza, P. E. 39.02.36.